



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a José Matías Tabernero 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Amador Tabernero de Toledo. — Página 3 y 4.

Otra idem id. id. d Antonio Molina Ortez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo. — Página 4.

Otra circular convocando oposiciones para cubrir 85 plazas de Médicos alumnos en la Academia Médico-Militar. — Página 4.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pectoral, al Teniente de Navío D. Miguel Fontela y Martínez. — Página 4.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes próximo pasado ha sido el de 4,55 por 100. — Página 4.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden relativa a la inscripción de obras en el Registro general de la Propiedad intelectual del subdito norteamericano Mr. Orison Swett Marden. — Página 4.

Otra nombrando Vocales de la Junta de Patronato de la Escuela de Náutica de Málaga, a los señores que se mencionan. — Página 5.

Otra (rectificada) nombrando Inspector de Primera enseñanzas de Oviedo, a D. Antonio Juan Onieva y Santamaría. — Página 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Orden resolutiva del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Andrés contra la nota del Registrador de la Propiedad de Mahón, suspendiendo la inscripción de una escritura de compraventa. — Página 5.

MARINA. — Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. — Aviso a los Navegantes. — Grupo 20. — Página 6.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Resultado de la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal. — Página 7.

Idem id. para adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas. — Página 7.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Circular disponiendo que los Secretarios de Diputaciones provinciales, Contadurales de fondos provinciales y municipales y Jefes de las secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia, cumplan los primeros y seguros lo dispuesto en los apartados que se indican del Reglamento de 11 de Diciembre de 1905, y remitan todos ellos anualmente a esta Dirección General las oportunas Memorias redactadas en la forma que se indica. — Página 7.

Circular a los Gobernadores civiles informando la remisión de los datos que se indican al objeto de proponer la reforma del artículo 3.^o del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1909. — Página 8.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por José Matías Tabernero García, vecino de Carrascal del Asno, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Amador Tabernero González, soldado del Regimiento Infantería de Toledo, núme-

Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona). — Página 8.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz). — Página 8.

Nombramientos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 8.

Inspección general de Sanidad exterior. Anunciando la existencia de casos de peste en Nueva Orleans. — Página 8.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección General de Primera enseñanza. — Circular declarando que la Real orden de 2 de Febrero del año actual es aplicable a todos los Auxiliares que han obtenido sus cargos por los mismos procedimientos establecidos en la legislación general de Primaria Enseñanza. — Página 8.

ANEXO 1.^o — **BOLSA.** — **OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.** — SUBASTAS. — **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.** — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Córdoba), Compañía Aragonesa de Minas, Sociedad de Aparatos industriales y domésticos, Cooperativa Eléctrica Madrid y Compañía de seguros London & Lancashire Fire Insurance Company. — **SANTORAL.** — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o — **EDICTOS.** — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA. — Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles. — Relación de destinos vacantes.

PORTADAS de GACETA, Anexo 1.^o y Anexo 2.^o, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

ro 35, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Recaudamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 109, expedida en 11 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la

persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Molina Ortiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, según carta de pago número 30, expedida en 21 de Septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Jaén, número 15,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-Militar aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (G. O. núm. 87),

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Se convoca á oposiciones para cubrir 35 plazas de Médicos alumnos en la Academia Médico-Militar, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que la soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con ejecución á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (D. O. núm. 80) y GACETA DE MADRID número 106.

2.^o Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Alcalá, número 33, dando principio el 1.^o de Septiembre del año actual; y

3.^o De conformidad con lo presvenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar

el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la obra titulada «Descripción de los servicios del acorazado España», escrita por el Teniente de Navío D. Miguel Fontela y Maristany, de la dotación del mismo buque,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial, por el mérito de la expresada obra, la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, poniéndole con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.^o de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.^o del Real de creto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 4,55 por 100, que será el resarcimiento que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Julio próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente de que á continuación se hace mérito:

Resultando que entre las obras inscritas en el Registro provincial de la Pro-

piedad intelectual de Barcelona durante el mes de Abril último, aparecen con los números 8.037 y 8.038 las tituladas «The progressive business man» y «Pushing to the front», de las que se declara autor y propietario Mr. Orison Swett Marden, súbito norteamericano:

Resultando que examinadas las obras referidas en el Registro general de la Propiedad Intelectual, se vió que la primera de ellas tiene la nota siguiente: «Copyright 1913, by Orison Swett Marden», mientras que en la segunda la nota relativa á los derechos de autor dice «Orison Swett Marden, all rights reserved», solamente:

Resultando que en vista de que la obra titulada «Pushing to the front» no ostenta—como la que lleva por título «The progressive business man»—la nota exigida por las leyes norteamericanas, único medio para comprobar la fecha de su publicación, consulta el Registro general de la Propiedad Intelectual si procede ó no la inscripción de «Pushing to the front»:

Considerando que en la GACETA DE MADRID de 7 de Diciembre de 1902 constan las Notas cambiadas entre España y los Estados Unidos de la América del Norte restableciendo el acuerdo concertado por ambas Naciones en 6 y 15 de Julio de 1895, por virtud del cual se concede reciprocidad de derechos de propiedad intelectual, artística y literaria á los súbditos y ciudadanos de los dos países, acuerdo que obliga á inscribir en el Registro general de la Propiedad Intelectual de Washington, dentro del plazo señalado por las leyes, las obras que los autores españoles quieran ver protegidas en aquella Nación, y á los autores norteamericanos á inscribir en nuestro Registro general de la Propiedad Intelectual las obras cuya protección deseen asegurar en España, haciéndolo dentro del plazo de un año, marcado por nuestra ley vigente, norma de conducta que lógicamente se desprende de las Notas cambiadas entre las dos Naciones para establecer el acuerdo que hoy rige, y que, además, está confirmada de Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Marzo de 1906, aceptando un dictamen del Consejo de Instrucción Pública:

Considerando, por otra parte, que los artículos 9.^o, 12 y 18 de la ley Americana de 9 de Mayo de 1906, modificando y recopilando las relativas á propiedad intelectual, disponen taxativamente que se adquirirá el derecho de propiedad intelectual sobre una obra publicándola con la nota «Copyright (ó Copr. en abreviatura), acompañada del nombre del propietario y del año en que se adquirió el derecho, y presentando dicha obra en el Registro de la Propiedad Intelectual de Washington para su inscripción, y que si bien es cierto que la titulada «The progressive business man» contiene la men-

ción exigida por la ley americana, leyéndose en su primera página «Copyright 1913 by Orison Swett Marden», no es menos cierto que la titulada «Pushing to the front» tiene sólo la mención siguiente: «Orison Swett Marden. All rights reserved», es decir, el nombre del autor y la frase «están reservados todos los derechos», sin expresión del año, es decir, cosa completamente distinta á lo que la ley americana vigente ordena:

Considerando que, según dispone nuestra ley de Propiedad intelectual en su artículo 36, las obras pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad dentro del año de su primera publicación para gozar de los beneficios que aquella otorga; pero no son inscribibles si ha transcurrido ese plazo de un año, pues entones entra en el dominio público, no teniendo el Registro general de la Propiedad intelectual—en lo que á las obras de súbditos americanos se refiere—, otro medio de comprobar la fecha de la publicación, que con la nota de los artículos 9.º, 12 y 18 de la ley de los Estados Unidos, de 9 de Mayo de 1906, prescriben taxativamente que debe figurar en las obras, pudiendo deducir dicho Registro que los que carecen de esa mención (y no serían, por tanto, inscribibles en el Registro de Washington), no pueden admitirse en España ni concederles unos beneficios á que no deben tener derechos:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede la inscripción en el Registro general de la Propiedad intelectual de la obra de Mr. Orison Swett Marden, titulada «The progressive business man».

2.º Que no procede la inscripción de la del mismo autor que tiene por título «Pushing to the front», por carecer de la mención exigida por la ley de los Estados Unidos de Norte América de 9 de Mayo de 1906; y

3.º Que en lo sucesivo no se inscriba ninguna obra de súbditos norteamericanos que no contenga esa formalidad, que si es imprescindible, según la legislación del país de origen, no lo es menos en el nuestro para saber si la obra está dentro del plazo que marca el artículo 36 de la ley de 10 de Enero de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y con la propuesta del Director de la Escuela de Náutica de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar vocales de la Junta de Patronato de dicha Escuela, á los señores siguientes: D. Francisco de las Peñas y don Andrés Vázquez Martín, por la Cámara de Comercio; D. Ignacio Morales Morales, D. Pedro Robles Rico y D. Emilio López, como consignatarios de buques.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 16 de Junio, inserta en la GACETA del 28, se publica de nuevo debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspector de Primera enseñanza con destino á la provincia de Oviedo y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Antonio Juan Onieva y Santamaría, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 4 de la lista general de calificaciones formada al acabar el presente curso de 1913 á 1914, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.
Señor Director general de Primera enseñanza.

DIRECCIÓN GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Andreu, contra la nota del Registrador de la propiedad de Mahón, suspendiendo la inscripción de una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por aplicación del Registrador:

Resultando que por escritura de 12 de Junio de 1813, autorizada por el recurrente, vendió D. Bernardo Carreras Vidal, á D. Antonio Pons Carreras, una estancia situada en Trebaluger, término de Villa Carlos, con casa habitación y otros edificios, compuesta de seis grupos, que en la misma se describen, y un anejo á dicha finca, consistente en una tercera parte indivisa de un abrevadero, que se surte de las aguas de un pozo, cuya tercera parte y su corral también es anejo de la estancia objeto de la venta, siendo ambos descriptos:

Resultando que presentada la escritura en el Registro puso el Registrador la

nota siguiente: «Suspendida la inscripción, por estimar que los seis grupos y el anejo que el final de aquéllos se describe, no radican condiciones para formar una sola finca, y porque la manera de expresarse los servidumbres y la discrepancia en que esa expresión está con los datos del Registro, no permite apreciar concretamente el grupo ó grupos á que afectan dichas cargas... Devuelto este documento por el presentante, se toma, á instancia de éste, anotación preventiva con la letra A al folio 192 del tomo 488 del archivo, libro 29 del Ayuntamiento de Villa Carlos, finca número 1.111»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso el presente recurso pidiendo que la escritura cuya inscripción se suspendió, sea declarada extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, alegando las siguientes razones: que la finca vendida en la escritura objeto del recurso se describe en ésta de conformidad con la descripción que aparece en el Registro de la Propiedad como una sola finca, en cumplimiento de lo que el artículo 322 del Reglamento hipotecario dispone, por reunir la estancia todas las condiciones exigidas por el citado precepto, como lo prueba el hecho de que en las transmisiones de esta finca ha sido inserida sin obstáculo alguno como una sola; que apareciendo así en la primera inscripción de la misma, no hay para qué demostrar su validez, mientras los Tribunales, que son los competentes, no hagan la declaración de su nulidad, y nunca el Registrador; que ésto, en la nota recurrida, más califica la primera inscripción de la finca que la escritura suspendida; que con todo lo alegado se destruye asimismo el segundo fundamento de la nota de suspensión, en cuanto que las servidumbres y anejos se refieren al cuerpo de bienes todo, que por disposición legal se considera como una sola finca, y, finalmente, que la escritura está extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, se observa comparando el trámite de la escritura que se acompaña y las inscripciones de la finca en cuestión, según aparecen del Registro:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su calificación, que si la agrupación de fincas bajo un solo número, en el presente caso es ilegal, es función propia del Registrador, al calificar el nuevo título, impedirla, según la doctrina de las Resoluciones de 29 de Octubre de 1900, 6 de Julio de 1904 y 23 de Noviembre del mismo año, sin que en ello exista ninguna declaración de nulidad de las inscripciones anteriores, ya que la agrupación esencialmente del orden de funcionamiento y modo de llevar el Registro, sin que ello implique declaración de derechos ni su favor ni en perjuicio de terceros; que la agrupación es indebida, se demuestra porque no fué solicitada por los interesados en cuanto que en todos los trámites, después de citar como título alicional la escritura de 1894, se le el siguiente párrafo: «en cuanto á la descripción de la finca, me refiero al arriendo transitorio», siendo éste el de la Antigua Contaduría, donde los diferentes grupos constan como fincas independientes; que así más no, en las fincas objeto de la escritura suspendida, no se observa que formen el cuerpo de bienes á que el artículo 322 del Reglamento se refiere, ni el título ofrece datos bastantes para poder apreciarlo; que en él se dice por inciso que existen edificios, pero sin determinar su clase y destino, no habiendo nada que indique en el mismo cuál es el principal y cuáles los accesorios; que es de te-

ber en cuenta la Resolución de 10 de Mayo de 1910, por la que se declara que el hecho de hallarse situadas varias parcelas de tierra dentro de un término municipal, perteneciendo aquéllas á un solo dueño, no basta por sí solo para considerar como una sola finca todas aquellas porciones, siendo en este caso idóneo al que cessiona el presente recurso; que en defensa de la segunda parte de la nota, en cuanto se refiere á la discrepancia entre el título y el Registro en la expresión de servidumbres del suelo, se ha de alegar que es inexacto el título al decir: «iene dicha estancia servidumbre de paso por tierras de herederos de Francisco Vidal», siendo así que, según consta del asiento hecho á virtud de la escritura de 1861, la servidumbre sólo se impuso á favor de los grupos 1.^o y 5.^o, y no en los otros cuatro; que el título omite la mención del predio sirviante, con violación del artículo 17 de la Instrucción para redactar documentos públicos sujetos á Registros, y desconoce la naturaleza real de la servidumbre que ya constaba en la escritura del 6^o; que así mismo en la escritura suspendida se omite señalar la dirección del camino de paso, punto en el que difieren el antiguo asiento y el moderno de agrupación, pues se señalan dos distintos; que respecto á la servidumbre de agueducto, también se omite la expresión de su naturaleza real, y finalmente, que en la escritura objeto del recurso se dice: «comprendiéndose también un camino común con los herederos de Francisco Vidal», sin puntualizar dónde empieza y termina ese camino, y las tierras por donde pasa, en tanto que la escritura del 6^o y las inscripciones modernas lo han puesto todo; acoplándose las certificaciones de los inscripciones referentes á la finca en cuestión, en las cuales se observan algunas más discrepancias respecto á la escritura objeto de este recurso, como la relativa á la participación que corresponde á la estancia en el aceite del piso y su corral, de una mitad segú la certificación del Registro, y de una tercera parte segú la escritura sus pendida:

Resultando que el Juez Delegado declaró extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales la escritura suspendida, fundándose en las siguientes razones: que la finca que comprende la escritura se inscribió como una sola; que en el Registro se ha descrito la expresa finca como los interesados la describen en la escritura; que en este recurso no puede disentirse la lícitud de la agrupación, sin únicamente si la escritura está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que los hechos hechos en el Registro son válidos, mientras los Tribunales no declaran su nulidad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado aceptando los fundamentos del mismo:

Vistos, el artículo 21 de la Ley Hipotecaria, el 9.^o y 17 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y la Resolución de este Centro de 31 de Mayo de 1901:

Considerando que la finca rústica objeto del recurso se halla inscrita en el Registro moderno como compuesta de los diferentes grupos á que se refiere la escritura y en tal forma ha sido objeto de varias transmisiones y inscripciones, sin que por los interesados se haya solicitado su división, ni existan razones suficientes para creer mal hecha una agrupación que á los efectos hipotecarios ha causado estado hace más de veinte años;

Considerando que en una detenida

comparación de la escritura de compra venta suscrita y de la certificación del Registro unida á este expediente, se aprecian indudablemente pequeñas discrepancias sobre la extensión y descripción de los derechos anejos á la Estancia principal, tales como la participación en las aguas del pozo de Trebaluger, la determinación de los predios dominantes que tienen servidumbre de paso por las tierras de los herederos de Francisco Vidal y algunas diferencias de detalle que el Notario debió haber evitado al redactar el instrumento público, si como afirma en el escrito de interposición ha descripto la finca vendida con arreglo á lo que resulta del Registro;

Esta Dirección General ha acordado que la escritura que ha originado este recurso, no adolece del defecto consignado en primer término en la nota del Registrador, y si así expresado en el segundo lugar de la misma, por lo que no procede declarar respecto á éste que dicha escritura se halla extendida con sujeción á las formalidades y requisitos legales.

Lo que con devolución del expediente original comunicó á V. I. á los efectos consiguiente:—Dícese guarda á V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Mayo de 1914. El Director general, José Jorro y Miranda.

Su Señoría Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 20.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.

Francia.—Gironde.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 211/1.214 París, 1914.

Número 555.—Se ha fondeado en el extremo oriental del banco de la Mauvaise, en el lado Oeste de la boca del Norte de la entrada del Gironda, una boya blanca roja que lleva el número 6, luminosa, mostrando á siete metros sobre la mar una luz fija verde de siete millas de alcance.

Situación aproximada: 45° 41' 20" N. y 1° 17' 51" W. de Gw. (4° 54' 29" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto del Havre.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 211/1.213 París, 1914.

Número 556.—La luz fija verde del muelle de marea del puerto del Havre, instalada sobre un puntal metálico negro situado sobre el muro que une el muelle de marea con el dique Sur, se trasladará en breve sobre el muelle Norte de la entrada del nuevo dique de marea, actualmente en construcción.

No serán modificadas ni las características de la luz ni la enfilación que ella da con la luz fija blanca del dique Sur.

Durante el período de desplazamiento de dicha luz podrá ser reemplazado el aparato lumínoso por otro de un alcance de 9,5 millas.

Un aviso ulterior indicará la fecha del traslado de dicha luz.

Nueva situación aproximada de la luz: 49° 28' 54" N. y 0° 6' 21" E. de Gw. (6° 18' 41" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Westerems. Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 208/1.194 París, 1914.

Número 557.—El barco faro *Westerems S*, cuyo casco está pintado de rojo maestra, á 10 metros sobre la mar, una luz permanente, blanca, de una occultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; occultación, 1,5 segundos). Este barco faro ha sido fondeado, para ensayo, á la entrada del Westerems, y está provisto de una campana de niebla y de una campana submarina que emiten, respectivamente, un sonido cada 15 y 18 segundos.

La boyas roja de referencia. *Westerems S*, se ha fondeado á unos 300 metros al NNW. del barco faro. (Aviso número 452 de 1914.)

Situación aproximada: 53° 38' 12" N. y 6° 17' 54" E. de Gw. (12° 30' 14" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—África Septentrional española.—Ceuta.—Luz provisional. Servicio Central de Señales marítimas. Madrid, 6 de Marzo de 1914.

Número 558.—Ofreciendo las dos luces blancas de incandescencia por vapor de petróleo (que se emplearán para balizar el extremo del muelle del Comercio cuando se irá alzado el dique muelle Norte la luz verde que lucía en dicho extremo) el inconveniente de apagarse con bastante frecuencia con los fuertes vientos que combaten dicho punto, dando este lugar, á que algunas noches que de á observar este muelle durante el tiempo que dichas luces tardan en arrancarse y encenderse de nuevo, se ha instaurado en el citado extremo del muelle del Comercio, provisionalmente, y para ensayo, la luz siguiente:

Cadáver: Fija roja.

Altura sobre la mar: 11 metros.

Altura sobre el pavimento: 9 metros.

Alcance: 1 milla escasa.

Eje: El antiguo castillete de hierro que sirvió para la luz verde anteriormente establecida.

Piano número 259 de la sección III.

Italia.—Isla Palmarola.—Señal de niebla. Avist al Navigante número 141/386. Génova, 1914.

Número 559.—Ha empezado á prestar servicio sobre la torre del faro de Palmarola la señal de niebla proyectada (Aviso número 359 de 1914).

Dicha señal consiste en 1 sonido emitido por una campana en tiempo de niebla cada 15 segundos.

Situación aproximada: 42° 51' 54" N. y 10° 28' 32" E. de Gw. (6° 40' 52" E. de SF.)

Sicilia.—Requiza Porcelli.—Luz.—Avist al Navigante número 142/391. Génova, 1914.

Número 560.—La luz de 1 destello cada 5 segundos del roquiza Porcelli será reemplazada hacia fines de Julio de 1914 por una nueva luz permanente que mostrará un grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos (relámpago, 1 segundo; occultación, 1 segundo; relámpago, 1 segundo; occultación, 7 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

Situación aproximada: 38° 2' 30" N. y 12° 26' 21" E. de Gw. (18° 38' 41" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 813.

MAR ADRIÁTICO. — *Albania.* — *Bahía de Santa Quaranta.* — *Leyantamiento del bloqueo.* — *Avis aux Navigateurs número 218/1.254.* París, 1914.

Número 561.—El Gobierno real helénico comunica que ha sido levantado el bloqueo establecido en la rada de Santa Quaranta (Aviso núm. 387 de 1914).

Océano Atlántico del Oeste. — *Estados Unidos.* — *Puerto de New Rochelle.* — *Señal de niebla* — Notice to Mariners números 16/1.211 y 17/1.286. Washington, 1914.

Número 562.—a) En el faro de Aunt Phebe Rock, situado á la entrada del puerto de New Rochelle (Long Island Sound), se ha instalado una campana de niebla que emite un sonido cada cinco segundos.

Situación aproximada: 40° 53' 9" N. y 73° 46' 31" W. de Gw. (67° 34' 11" W. de SF.);

b) Ha sido suprimida la boya de campana *Aunt Phebe Rock Bell 4.*

Bahía Shinnecock. — *Luz.* — Notice to Mariners número 17/1.287. Washington, 1914.

Número 563.—Ha sido modificada la luz de la bahía Shinnecock, siendo su nuevo carácter de un grupo de tres relámpagos blancos cada 7,5 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,6 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación 1,6 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación 3,4 segundos) [Aviso número 386 de 1914].

Situación aproximada: 40° 51' 3" N. y 72° 30' 16" W. de Gw. (66° 17' 56" W. de SF.)

Proximidades de Baltimore. — *Luces.* — Notice to Mariners número 17/1.294. Washington, 1914.

Número 564.—El carácter de las luces de enfilación del canal Cut off, en las proximidades de Baltimore, se ha modificado en la forma siguiente:

Luz anterior: un relámpago blanco cada segundo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos).

Luz posterior: un relámpago blanco cada dos segundos (relámpago, un segundo; ocultación un segundo).

Situación aproximada: 39° 11' 49" N. y 76° 26' 55" W. de Gw. (70° 14' 35" W. de SF.)

Bahía Delaware. — *Luz.* — Notice to Mariners número 16/1.218. Washington, 1914.

Número 565.—Ha sido modificada la luz del banco Fourteen Foot, siendo su nuevo carácter: blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, ocho segundos; ocultación, dos segundos).

Situación aproximada: 39° 2' 54" N. y 75° 10' 57" W. de Gw. (68° 58' 37" W. de SF.)

Fenwick Island Shoal. — *Barco-faro.* — Notice to Mariners número 16/1.222. Washington, 1914.

Número 566.—Hacia el 15 de Septiembre de 1914 será transformada en luz fija blanca la actual luz fija roja del peto masón del barco-faro *Fenwick Island Shoal.* La altura de la nueva luz será de 11,5 metros.

Situación aproximada: 38° 27' 25" N. y 74° 46' 40" W. de Gw. (68° 34' 20" W. de SF.)

Bahía Chesapeake. — *Boya luminosa.* — Notice to Mariners número 17/1.293. Washington, 1914.

Número 567.—En la parte Sur del banco Tail of Horsehoe se ha fondeado, en reemplazo de la boya cónica roja número 2 que marcaba el centro de este banco, una boya cónica roja, luminosa, que muestra, á 4 metros sobre la mar, una luz de destello rojo cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos).

Situación aproximada: 36° 58' 20" N. y 76° 5' 40" W. de Gw. (69° 53' 20" W. de SF.)

Bahía Chesapeake. — *Peligro.* — Notice to Mariners número 17/1.292. Washington, 1914.

Número 568.—El buque de guerra norteamericano *Nebraska*, calando 8 metros de agua, ha tocado en un peligro situado en las proximidades de la bahía Chesapeake.

Situación aproximada: 36° 55' N. y 75° 43' 30" W. de Gw. (69° 34' 10" W. de SF.)

Cabo Falso. — *Boya luminosa.* — Notice to Mariners número 17/1.297. Washington, 1914.

Número 569.—Hacia el 30 de Mayo de 1914 será modificada la luz de la boya luminescente fondeada por fuera del cabo Falso; su nuevo carácter será de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación 2 segundos).

La boya no sofrirá más modificaciones que la arriba citada.

Situación aproximada: 36° 35' 36" N. y 75° 46' 25" W. de Gw. (69° 34' 5" W. de SF.)

Cabo San Blas. — *Boya luminosa.* — Notice to Mariners número 17/1.304. Washington, 1914.

Número 570.—Por fuera del cabo San Blas se ha fondeado, en reemplazo de la boya roja, *Cape San Blas Outer Shoal 30*, una boya cilíndrica roja con superestructura de esqueleto, con campana y luminosa, que muestra, á 4,8 metros sobre la mar, una luz de 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 9 segundos).

Situación aproximada: 29° 33' 35" N. y 85° 21' 30" W. de Gw. (79° 9' 10" W. de SF.)

Bahía de Tampa. — *Luz.* — Notice to Mariners número 17/1.302. Washington, 1914.

Número 571.—Hacia el 1.º de Junio de 1914 se encenderá una luz á la entrada de la bahía de Tampa que constituirá la luz anterior de una enfilación, cuya luz posterior será la de Egmont Key.

La nueva luz se encuentra en un punto desdó donde se marca: el lado izquierdo del cayo Mallet á 34° 30' E.; el faro de Egmont Key á 98°, y el lado derecho del cayo Egmont á 160°.

Carácter: Un relámpago blanco cada segundo.

Altura sobre la mar: 7,2 metros.

Faro: Pequeño depósito blanco sobre construcción blanca formada de 5 pilares.

Situación aproximada: 27° 36' 9" N. y 82° 46' 39" W. de Gw. (76° 34' 19" W. de SF.)

Bahía Saint Andrews. — *Noticias.* — Notice to Mariners número 17/1.306. Washington, 1914.

Número 572.—A causa de los cambios que ha experimentado la barra de Saint Andrews, la enfilación de sus luces no marca ya el mejor canal que debe seguirse, por lo que no debe intentarse la entrada sin conocer perfectamente la loca-

lidad. El canal se encuentra actualmente al Este de la enfilación.

Situación aproximada: 20° 55' N. y 85° 23' W. de Gw. (79° 10' 40" W. de SF.)

Brasil. — *Barra Nova.* — *Luz.* — Notice to Mariners número 697. Londres, 1914.

Número 573.—Se ha encendido en las proximidades de cabo Frio la luz definitiva de Barra Nova, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre la mar: 48 metros.

Faros: Torre cuadrangular blanca de 7,2 metros de altura.

Nota: La luz provisional que en dicho punto se había encendido ha sido extinguida (Aviso núm. 823 de 1913).

Situación aproximada: 22° 53' 30" S. y 42° 0' 15" W. de Gw. (35° 47' 55" W. de SF.)

Carta número 114 A de la sección VIII. El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros débitos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

El apartado 18 del artículo 50 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 exige, como obligación ineludible del Contador, elevar á esta Dirección General, antes del mes de Febrero, una Memoria expresa del estado económico del Ayuntamiento, con observaciones respecto de la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, y acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, indicando las reformas que la práctica enseña así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

El apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones Provinciales también exige que los mismos, en el mes de Enero de cada año, remitan directamente á esta Dirección General una Memoria dando á conocer los acuerdos adoptados en el año anterior, el estado de los servicios establecidos y quanto se refiere al más perfecto conocimiento de la administración provincial;

acompañando un estado del personal que preste sus servicios á la Diputación, especificando sus condiciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos, y si el Secretario no remitiere la Memoria en dicho mes será corregido por esta Dirección General, leyéndose un duplicado de dicha Memoria en la primera sesión que celebre la Diputación Provincial, la que, segúnd el artículo 35, está obligada á facilitar al Secretario todos los datos para la redacción del indicado documento.

El cumplimiento de estas obligaciones puede decirse que ha sido abandonado por completo, puesto que en el presente año únicamente han remitido la oportuna Memoria nuevo Secretarios de Diputaciones Provinciales, cuatro Contadores de fondos de las mismas Corporaciones y 16 Contadores de fondos municipales, y precisa que tal obligación se ilusce escrupulosamente, no sólo porque la imponen los dos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, sino porque contiene datos interesantes y necesarios de ser conocidos por esta Dirección General.

Aun cuando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, nada preceptúa en cuanto á los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincias, es también de conveniencia que los mismos remitan á esta Dirección General una Memoria anual para conocer si los presupuestos se presentan ó no en las fechas indicadas por la Ley; si respecto á presupuestos extraordinarios se cumple lo dispuesto por el artículo 142, y si las cuentas cuya aprobación corresponde al Gobernador están también presentadas oportunamente y han surgido ó no dificultades en lo que á su aprobación se refiere, especificando en qué consisten éstas:

Fundada en tales consideraciones,

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Que los Secretarios de Diputaciones provinciales cumplan escrupulosamente lo que dispone el apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y remitan á este Ministerio la oportuna Memoria, redactada en la forma que dicho precepto señala.

- 2.º Que los Contadores de fondos provinciales y municipales igualmente cumplan lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 50 de su Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, redactando y remitiendo á esta Dirección General la oportuna Memoria; y

- 3.º Que los Jefes de las Secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincias, todos los años en el mes de Febrero redacten y remitan á esta Dirección General una Memoria en la forma indicada anteriormente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

La aplicación, al interpretar el artículo 3.º del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, ha dado cuestionable lugar á dudas y contradicciones, y aun cuando se han dictado algunos preceptos que han pretendido, en cierto modo, suclaración, no lo han sido de una manera concreta ni han desvanecido por completo las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva las cantidades que en realidad deben descontarse de los presupuestos de gastos de los

Ayuntamientos al objeto de determinar si con la parte restante, que ha de ser la que necesaria y precisamente se invierta en las atenciones propias del Municipio y dentro de la localidad, alcanza el presupuesto la cifra de 100.000 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado, antes de proponer la reforma del expreso artículo 3.º, efectuar los necesarios trabajos preparatorios, y á tales fines interesa de V. S. me remita con toda urgencia los datos siguientes:

1.º Importe de la cantidad total del presupuesto de gastos de aquellos Ayuntamientos de esa provincia en que tal presupuesto excede de 100.000 pesetas.

2.º Expressión de las partidas, consignando la cantidad correspondiente, que V. S. entienda deban deducirse de la cifra total del presupuesto de gastos, las relativas al contingente provincial, á los gastos corrientes, al cupo de Consumos para el Tesoro, á los suministros para el Ejército, á las obligaciones de presupuestos anteriores y á las eventuales que recaigan el presupuesto excepcionalmente por una ó varias anualidades, como la edificación de una obra u otras análogas; y

3.º Copia literal de los presupuestos de gastos de los referidos Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquier de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que proscribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz);

Esta Dirección General ha acordado se anuncie el concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquier de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescriba el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del

día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrados D. Diego López Rus, Contador de fondos del Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz); D. Eduard Labora López, Contador de fondos del Ayuntamiento de Huéscar; D. Juan Espejo Campana, Contador de fondos del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) y D. Bartolomé Aroca y Aroca, Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), se anuncia conforme previo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul, se han confirmado casos de peste en Nueva Orleans.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrenos fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D. Ezequiel Suárez Blanco, Maestro Auxiliar de la Escuela del Hospicio de la Coruña, solicitando que á los Auxiliares de aquellas Escuelas cuyos Ayuntamientos y Diputaciones no les han desdoblado ó graduado se les reconozca derecho al encumbramiento de casa-habitación desde 1.º de Enero próximo, como tienen los demás Auxiliares:

Considerando que la Real orden de 2 de Febrero del corriente año y otras disposiciones anteriores reconocen el derecho á casa habitación á todos los Auxiliares desdoblados y Maestros de Sesión de las Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que en algunas localidades no ha podido efectuarse la conversión de los Auxiliares en Escuelas por carencia de locales adecuados ó por otras circunstancias independientes del Maestro, y que los Auxiliares de referencia ingresaron por virtud de los mismos procedimientos que los demás,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que la mencionada Real orden de 2 de Febrero último es aplicable á todos los Auxiliares que han obtenido sus cargos por los mismos procedimientos establecidos en la legislación general de Primera enseñanza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Coruña.